SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
03 NOV. 2021 08:26:31
Entrada 166822

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/63854 27/09/2021 156653

AUTOR/A: CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX); NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesan Sus Señorías y en relación con el IVA de la luz, debe recordarse que, en el régimen general, las cuotas soportadas para la realización de operaciones sujetas y no exentas a IVA tienen derecho a la deducción (artículos 92 y 94 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), por lo que, en dicho régimen, el IVA no constituye un coste, salvo que se realicen operaciones sujetas y exentas de IVA.

Por su parte, si bien el régimen especial de la agricultura no genera el derecho a la deducción de las cuotas soportadas (artículo 130 de la Ley del IVA), tienen derecho a recibir una compensación a tanto alzado en las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realizan en el ejercicio de las actividades afectas a dicho régimen especial.

En cualquier caso, debe recordarse que dicho régimen especial es voluntario, de acuerdo con el artículo 120. Cuatro de la Ley del IVA (*"Los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca se aplicarán salvo renuncia de los sujetos pasivos, ejercitada en los plazos y forma que se determinen reglamentariamente"*).

Madrid, 02 de noviembre de 2021